



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN NO. 552 DE 2024

(30 AGO. 2024)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 018 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales, entre otras y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 267, 268 de la Constitución Política, establece la función pública de las Contralorías, que finalmente refieren al control fiscal de todas las entidades que conforman las estructuras de las Administraciones Departamentales, Distritales, Municipales y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos sujetos de vigilancia; control fiscal que realiza en el marco de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es una entidad técnica dotada de autonomía contractual, administrativa y presupuestal.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la función Pública". estableció en su artículo 2.2.5.5.25 que a los empleados públicos se les puede conferir comisión de servicios al interior o exterior del país, para *"ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento"*.

Que seguidamente, el artículo 2.2.5.5.27 establece que los empleados en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano, de igual manera, señala que los viáticos se establecerán de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-108 de 1995 señalo que la finalidad de los viáticos es brindar los medios para el alojamiento, la manutención y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio.

Que el Decreto 896 del 02 de junio de 2023 por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, establece en su artículo 1:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 3]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto".

Que el artículo 5 del Decreto 896 de 2023 determino en el **ARTICULO 5. VIÁTICOS** "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten".

Que, por su parte, el artículo 9 de la misma norma estableció: **"ARTÍCULO 9. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 908 de 02 de junio de 2023 fijo la escala de viáticos para los empleados públicos y determino lo siguiente: **"ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior".

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado".

Que el **ARTICULO NOVENO** de la Resolución No.342 del 14 de julio de 2023, por medio de la cual aprueba y adopta el acta final de la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de servidores de los Órganos de Control de Colombia ASDECCOL, establece: **"RECONOCIMIENTO DE VIATICOS.** La Contraloría Departamental del Tolima, revisara la posibilidad de reconocer y pagar y de gastos de transporte a un funcionario sindicalizado para asistir por evento realizado con el fortalecimiento del control fiscal y su defensa, previa solicitud, conforme a la disponibilidad presupuestal y la reglamentación interna de viáticos".

Se establece que para efecto de legalización de viáticos en el acto administrativo a modificar Resolución No. 018 del 17 de enero del 2024, se indicó en su **ARTICULO SEXTO** "que con excepción del Contralor Departamental toda comisión deberá ser legalizada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de la misma, previa presentación del cumplimiento de la comisión, informe de comisión, facturas, tiquetes aéreos o terrestres y/o recibo de peaje según sea el caso para la legalización de los gastos de transporte; so pena de tener que regresar el valor de los viáticos o perderlos."

Que de acuerdo a lo anteriormente mencionado se requiere **MODIFICAR** la Resolución N.º 018 del 17 de enero de 2024, emanada por la Contraloría Departamental del Tolima, en su **ARTÍCULO SEXTO** del Resuelve de la presente Resolución, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

"Con excepción del Contralor Departamental, toda comisión deberá ser legalizada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de la misma, previa

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 3]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

presentación del cumplimiento de la comisión y el informe de la comisión, so pena de tener que regresar el valor de los viáticos o perderlos."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución N.º 018 del 17 de enero de 2024, emanada por la Contraloría Departamental del Tolima, en su artículo sexto, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: Con excepción del Contralor Departamental, toda comisión deberá ser legalizada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de la misma, previa presentación del cumplimiento de la comisión y el informe de la comisión, so pena de tener que regresar el valor de los viáticos o perderlos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales de la resolución quedarán incólumes y no se efectuará aclaración o modificación alguna sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Ibagué, 30 Abo. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Aprobó: Shirle Pamela Barrios Vega
Secretaria Administrativa y Financiera

Revisó: Jairo Esteban Robayo Valbuena
Director Técnico Jurídico

Elaboró: Luisa Fernanda Del campo C.
Abogado Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 3]